

LA PENA DE MUERTE EN LA CODIFICACIÓN PENAL ESPAÑOLA

Autor: Laura Costa Forteza

Tutor: Antonio Planas Rosselló

ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN**

- **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE MUERTE EN ESPAÑA**
 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1822**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1848**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1850**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1870**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1875**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1928**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1932**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1944**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1973**

 - ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1995**

- **CONCLUSIÓN**

- **BIBLIOGRAFÍA**

• INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de fin de grado tratará la pena de muerte; una trama interesante y escabrosa al mismo tiempo, pero un tema que ha formado parte de nuestra historia.

En la presente memoria analizaré la pena de muerte desde el siglo XIX hasta su abolición en el siglo XX.

La pena de muerte, también llamada pena capital, es el castigo (causando la muerte) que se ejerce sobre una persona por la comisión de un delito llamado 'delito capital'.

Como podemos observar, la pena de muerte es la sanción más grave de todo ordenamiento; y una de las más antiguas.

Está incluida en las penas corporales, ya que, ella se ejerce sobre la propia persona condenada; causándole la muerte, de acuerdo con lo establecido por un juez o tribunal.

El origen de la pena capital lo encontramos en la antiquísima Ley de Talión, o lo que es lo mismo, el conocido 'ojo por ojo, diente por diente'. Numerosos ordenamientos jurídicos se han inspirado en la citada ley, creando por ejemplo el Código de Hammurabi (1760 a.C.), el Antiguo Testamento (aparece en el Éxodo, Levítico y Deuteronomio), Ley de las XII Tablas...

Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria escribió un libro que tuvo muy buena acogida, titulado Tratado de los delitos y de las penas en 1764. En ella dejaba clara su postura al decir que es mejor una condena larga, que la muerte por la comisión de un determinado delito, al decir textualmente que *yo también seré reducido a tan dilatada y miserable condición si cometiese semejantes delitos*.¹ Como podemos observar, Beccaria cree que es más efectiva una condena larga; que una corta, terrible y dilatada, como es la muerte. La pena capital no es adecuada por el ejemplo que da a

¹ BONESANA, Cesare, Marqués de BECCARIA, *Tratado de los delitos y de las penas*, p. 120.

los hombres de crueldad y brutalidad, ya que éstas se han podido apreciar en las guerras; y las leyes deberían frenar dichas conductas.

Beccaria, propugnó su abolición en el siglo XVIII. Diversas monarquías ilustradas como la austriaca de José II, así lo hicieron. En España tuvimos que esperar hasta 1978 para su abolición, al indicarlo así la Constitución. Fue prohibida ya que fue calificada como un método que viola los derechos humanos, aun cuando los infractores hubieran cometido los peores delitos imaginables. Es importante decir que, hasta 1995, más concretamente hasta el 25 de abril del citado año, la pena de muerte estaba prevista en el Código Penal Militar para diversos delitos.

- **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE MUERTE EN ESPAÑA**

A continuación, realizaré una explicación de cuando debía aplicarse la pena capital en España, dependiendo del momento histórico en el cual nos encontráramos y teniendo presente, claro está, el Código Penal correspondiente.

Analizaré un total de diez Códigos Penales, cinco del siglo XIX y cinco del siglo XX.

- ◆ **CÓDIGO PENAL DE 1822**

El Código Penal de 1822 fue el primer Código Penal aprobado en España. Fue elaborado mediante una Comisión creada a tal efecto por las Cortes. Creo que es importante decir que, diversos estudiosos no se han puesto de acuerdo en si dicho código tuvo vigencia antes de la restauración absolutista de Fernando VII en 1823; entre ellos Alonso y Alonso, y José Antón Oneca; aunque Alicia Fiestas demostró que tuvo eficacia².

El artículo 38 del presente código situado en el Título Preliminar, Capítulo III denominado de las penas y sus efectos, y del modo de ejecutarlas; especifica que el reo condenado a muerte sufrirá en todos casos la de garrote, sin tortura alguna ni otra mortificación previa de la persona, sino en los términos prescritos en este capítulo. La

² TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 496 a 497.

ejecución será pública, entre las once y las doce de la mañana. Se realizaba sobre una tarima negra, sin adornos, y situada a las afueras de la localidad, pero con gran capacidad para los asistentes (artículo 39). El condenado era conducido desde la cárcel hasta el lugar de la ejecución, vestido con una túnica y gorro negros, manos atadas y sobre una mula dirigida por el verdugo. El traidor llevaba las manos atadas a la espalda, la cabeza descubierta y sin cabello, y una soga de esparto atada al cuello. El asesino también llevaba una soga de esparto y una túnica blanca. Finalmente, el parricida llevaba túnica blanca, descubierta la cabeza, las manos atadas a la espalda y una cadena de hierro atada al cuello (artículo 40). Todos los reos llevaban dos carteles anunciando el delito cometido, uno en el pecho y otro en la espalda (artículo 41). Una vez llevada a cabo la ejecución, el cadáver del delincuente quedaba expuesto hasta la puesta del sol. Posteriormente era entregado a la familia o amigos, si lo pedían, o si no, era enterrado por orden de las autoridades. Era así, siempre y cuando los reos no hubieran cometido delito de traición o parricidio, ya que en dichos casos eran enterrados en el campo, sin señalar el lugar de la fosa (artículo 46)³.

A continuación relataré los delitos castigados con la pena capital.

En la Parte Primera llamada de los delitos contra la sociedad, Título Primero titulado de los delitos contra la Constitución y el orden político de la Monarquía, Capítulo Primero, de los delitos contra la libertad de la Nación; encontramos los artículos 188, 189, 190 y 191 afectados con la citada pena.

Estos artículos penaban al traidor, y ¿qué debemos entender por traidor? Pues traidor era aquella persona que conspirara directamente para destruir la Constitución política de la Monarquía, o el Gobierno monárquico (artículo 188); asimismo, el que paralizara la celebración de Cortes ordinarias o extraordinarias o quisiera disolverlas (artículo 189); también era aquella persona que atentara contra la Diputación permanente de

³ PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, p. 19 a 36.

las Cortes para disolverlas (artículo 190); y la que ayudara al Rey en cualquiera de las actuaciones previamente citadas (artículo 191).

El Capítulo Segundo, de los delitos contra el Rey, la Reina o el Príncipe Heredero, del mismo Título Primero, recoge otros cuatro artículos castigados con la pena capital. Son los artículos 219, 220, 221 y 222.

Estos artículos vuelven a penar al traidor, entendiéndole como aquella persona que conspirara para matar, herir, prender o maltratar de obra al Rey. En el caso de que consiguiera acabar con la vida del Monarca, sería castigado también como parricida (artículo 219); de igual forma era castigado el que conspirase contra la vida de la Reina o del Príncipe heredero (artículo 220); sufría también la pena capital aquel que confabulase para destronar al Rey, le despojase de su autoridad o prerrogativas concedidas por la propia Constitución, o perturbara el orden sucesorio (artículo 221); finalmente, era penado aquel que planeara usurpar el lugar del Rey.

El artículo 227 establecido en el Capítulo III, de los delitos contra la religión del Estado, del mismo Título Primero, establecía que aquella persona que maquinara para establecer otra religión en España, sería considerada igualmente como traidor, y castigado con la pena de muerte.

En el Título III, de los delitos contra la seguridad interior del Estado, y contra la tranquilidad y orden público; más concretamente en su Capítulo I, de la rebelión, y del armamento ilegal de tropas; encontramos que los reos de rebelión (aquellos que se sublevaran contra el Rey o contra el Gobierno) de clase primera (artículos 275 y 276) eran también castigados con la pena capital.

En la Parte Segunda, de los delitos contra los particulares; Título Primero, de los delitos contra las personas; en su Capítulo I, del homicidio, envenenamiento, castración y aborto, y de los que incendian para matar; encontramos diversos artículos que recogen la pena de muerte. Estos artículos penan las diversas modalidades de homicidio.

◆ CÓDIGO PENAL DE 1848

El Código Penal de 1848 fue creado mediante la Comisión General de codificación, dirigida por Manuel Cortina. Éste pidió a Manuel Seijas Lozano la creación de un proyecto de código penal, siendo este último el autor real del proyecto. Es importante decir que, dicho código es muy severo en diversas materias; imponiendo la pena capital reiteradamente, aunque a nivel europeo esta tendencia era cada vez menor⁴.

El artículo 89 del presente código (Libro I; Título III, de las penas; Capítulo V, de la ejecución de las penas y de su cumplimiento; Sección Segunda, penas principales) establecía el garrote sobre tablado como método propio para acabar con la vida de una persona. El presente artículo especifica que la ejecución se realizase de día y con publicidad, en el lugar habilitado a tal efecto. El reo era conducido al cadalso vestido de negro. Llegaba mediante carro o caballería (artículo 90). Los condenados por parricidio o regicidio eran trasladados al estrado vestidos con sotana y birrete amarillos, ambos con manchas encarnadas (artículo 91). El artículo 92 establecía que, el cuerpo del ejecutado quedara en el mismo tablado expuesto hasta una hora antes de que anoheciera. Seguidamente, sería entregado a sus allegados, para que le dieran sepultura⁵.

En el Título VI, de la prescripción de las penas, encontramos la posibilidad de extinción de la pena capital pasados veinte años desde su sentencia de condena.

En el Libro II, titulado de los delitos y sus penas; en el Título II, delitos contra la seguridad exterior del Estado; Capítulo I; localizamos cuatro artículos castigados con la citada pena. Estos artículos sancionaban a quienes intentaran destruir la independencia del Estado (artículo 139); a aquella persona que incitara a otro país a declarar la guerra a España o se aliara a otro país a tal fin (artículo 140); aquel que se sublevara en contra de España bajo bandera rival (artículo 141); y aquel individuo que ayudara al contrario a entrar en el país, le proporcionara armas,... (artículo 142).

⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 498 a 500.

⁵ PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, p. 19 a 36.

El artículo 160, incluido en el Título III, delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público; Capítulo I, delitos de lesa majestad, penaba la tentativa de asesinato contra la persona del Rey o heredero. En su caso, el artículo 168; contenido en el Capítulo II, delitos de rebelión y sedición, en su sección primera; sancionaba a los incitadores de la rebelión (la definición de rebelión se refleja en el artículo 167).

Del Título IX, delitos contra las personas; nos interesan tres capítulos, ya que aparecen los delitos de homicidio (Capítulo I), infanticidio (Capítulo II), y lesiones corporales (Capítulo IV). En el primero se penaba el parricidio (artículo 323.1), como también al que matara a otro con alevosía; precio o promesa; inducción, veneno o incendio; premeditación o con ensañamiento (artículo 324.1). El capítulo II castigaba a aquel que matara a un recién nacido (artículo 327). El delito de castración, previsto en el Capítulo III, era penado del mismo modo (artículo 332).

El Título XIV, delitos contra la propiedad; castigaba el delito de robo (artículo 399), establecido en el Capítulo I, de los robos; sección primera, del robo con violencia en las personas; y el delito de incendio (artículo 456), dispuesto en el Capítulo VII, del incendio y otros estragos.

◆ CÓDIGO PENAL DE 1850

La creación del Código Penal de 1850 fue para rebatir las múltiples perturbaciones acaecidas en 1848⁶.

El presente código, en el artículo 89 disponía que el procedimiento utilizado para poner fin a la vida del reo fuera, nuevamente, el garrote sobre un tablado. Como en el código anterior, la ejecución se efectuaba de día y con publicidad, en el lugar creado para su realización, o el indicado por el Tribunal. El reo era conducido al tablado vestido con una sotana negra, y conducido por carro o caballería (artículo 90). Nuevamente, el regicida y el parricida iban vestidos de amarillo (artículo 91). El cuerpo del fallecido era expuesto hasta una hora antes de que anocheciera, en el mismo

⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 500 y 501.

patíbulo. Posteriormente, era entregado a sus familiares para que lo enterrasen, siempre y cuando, lo requirieran. Éste no podía realizarse mediante pompa (artículo 92)⁷.

Igual como en el código anterior existía la posibilidad de prescripción de la pena transcurridos veinte años desde el dictamen.

Es ya en el Libro Segundo, delitos y sus faltas, donde encontramos los delitos que acarrear la pena capital.

Como ya se apreció en otros códigos, el delito de traición era castigado cuando cuya tentativa intentara destruir la integridad de España (artículo 139) o cuando un español incitara a otro país para que declarara la guerra a España o ayudara a tal fin (artículo 140). Con igual pena era condenado quien atentara contra un monarca extranjero y acabase con su vida (artículo 154).

El Título III, delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público, sentenciaba a quienes intentaran matar al Rey o al heredero (artículo 160, Capítulo I, delitos de lesa majestad). Igualmente castigaba a aquellos que promovieran la rebelión (artículo 168), los subordinados, siempre y cuando reunieran los requisitos del artículo 169; y los ejecutores (artículo 170).

Del Título IX, delitos contra las personas; se penan los tres delitos citados en el mismo Título del Código Penal de 1848, es decir, el homicidio (artículos 332 y 333), el infanticidio (artículo 336), y el delito de lesiones corporales (artículo 341). Se entiende por homicidio cuando alguien mata a su padre, madre o hijo, habiendo premeditación o ensañamiento y causando más dolor; o aquel que mate a otro con alevosía, con veneno... Se considera infanticidio cuando alguien distinto de la madre o de los abuelos maternos acabe con la vida de un recién nacido. Finalmente, la castración es la lesión corporal penada con la pena capital.

⁷ PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, p. 19 a 36.

El reo del delito de robo con violencia que ocasionare la muerte de alguien (artículo 425), era también sancionado con la citada pena; al igual que el que cometiera un incendio en edificio, buque, arsenal... (artículo 467).

◆ CÓDIGO PENAL DE 1870

El presente código fue un trabajo elaborado por Eugenio Montero Ríos, ministro de Gracia y Justicia, antes de que las Cortes constituyentes se disolvieran. Las Cortes lo aprobaron provisionalmente, ya que fue ratificado por éstas muy rápidamente, dejando su discusión para más adelante; así y todo, estuvo en vigor durante cincuenta y ocho años⁸.

Como en los códigos citados anteriormente, la pena de muerte se ejecutaba en garrote sobre un tablado (artículo 102). Mientras en las cárceles no se habilitara un lugar para realizar las ejecuciones, éstas se llevaban a cabo en el cadalso. El reo era trasladado mediante carruaje o carro. Y debía ir vestido de negro (artículo 103). Como en los códigos anteriores, el cuerpo era expuesto en el mismo tablado, siguiendo lo establecido en los otros códigos; cuando era entregado (si lo solicitaban) a sus seres queridos para que los enterraran. Nuevamente, no era posible que la sepultura se realizase con fastuosidad (artículo 104)⁹.

En el Libro II, delitos y sus penas; es donde hallamos los delitos penados con pena capital.

Nuevamente, se castiga al que mate al Rey o Jefe de Estado extranjero residente en España (artículo 153, Capítulo III, delitos contra derecho de gentes; Título I, delitos contra la seguridad exterior del Estado).

El que acabara con la vida del Rey de España (artículo 157) era penado con la citada pena; al igual que la tentativa y el delito frustrado para cometer dicho delito (artículo

⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 500 y 501.

⁹ PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, p. 19 a 36.

158). Equivalente pena recibía aquel que promovía, dirigía, siendo el autor o subalterno el citado delito (artículo 184).

De nuevo, el delito de rebelión era castigado si el reo fuera condenado por inducir a la misma, fuera el caudillo principal (artículo 244) o los subordinados de los primeros (artículo 245).

El Título VIII, delitos contra las personas; sanciona el parricidio (artículo 417); el asesinato (artículo 418); y el infanticidio (artículo 424).

Del Título XIII, delitos contra la propiedad, se castiga al que robara con violencia y causase un homicidio (artículo 516).

◆ CÓDIGO PENAL DE 1875

El Código Penal de 1875 estuvo en vigor poco tiempo, y únicamente en territorios controlados por los Carlistas.

Para no ser una excepción, en el presente código la pena de muerte seguía ejecutándose mediante garrote sobre un tablado, efectuándose de día y dándole publicidad (artículo 85). El reo era trasladado, vestido con sotana negra, al patíbulo con caballería o carro (artículo 86). Los condenados por parricidio o regicidio iban vestidos con hopa y birrete amarillo, ambos con manchas encarnadas (artículo 87). El cadáver era, nuevamente, expuesto hasta una hora antes de anochecer; entregándose posteriormente, si lo solicitaban, a la familia o amigos para que lo enterrasen sin ostentación (artículo 88)¹⁰.

La pena de muerte podía prescribir si no se ejecutaba antes de los veinte años (artículo 122, Título VI, de la prescripción de las penas, Libro I).

Es en el Libro II donde aparecen los delitos castigados con la pena de muerte. Acto seguido los citaré.

¹⁰ PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, p. 19 a 36.

Del Título II, delitos contra la seguridad exterior del Estado, se penaban los delitos de traición, entendiendo por ésta la tentativa para demoler el Estado (artículo 135); la inducción por parte de un español para que un estado extranjero declarare la guerra a España o les ayudara (artículo 136); y al español que se alzase en contra de su patria bajo órdenes de otro estado (artículo 137). Igualmente se castigaba al que matara a un monarca extranjero residente en nuestro país (artículo 150); o a los que incurrieran en delito de piratería (artículos 152 y 153).

Del Título III, delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público, Capítulo I, delitos de lesa majestad, se castigaba la tentativa para acabar con la vida del Rey o del heredero sucesor (artículo 156). Del Capítulo II, delitos de rebelión y sedición, se penaba el delito de rebelión (artículos 164, 165 y 166).

Del Título IX, delitos contra las personas, se castigaban los ya mencionados anteriormente delitos de parricidio (artículo 320), asesinato (artículo 321) y lesiones corporales (artículo 332).

De los delitos contra la propiedad, enmarcados en el Título XVI, nos interesan los robos con violencia que ocasionaran un homicidio (artículo 413) y el incendio que cumplía con los requisitos plasmados en el artículo 455.

◆ CÓDIGO PENAL DE 1928

Durante la Dictadura de Primo de Rivera se promulgó el presente código, ya que cada período precisa uno diferente. En principio debía ser una modificación del código de 1870, pero finalmente se creó uno nuevo¹¹.

En el Libro I, de la infracción criminal y de su represión, se prevé la pena capital en el artículo 87, comprendido en el Capítulo II.

El artículo 170 estipulaba que la pena de muerte se realizaría como se indicara en los Reglamentos escritos a tal efecto.

¹¹ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p. 502 a 503.

Nuevamente es en el Libro II, delitos y sus penas, donde se hallan los delitos cuyo castigo implicaba la muerte.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado, se penaba a aquel que acabara con la vida de un Monarca extranjero que se encontrara en territorio español (artículo 238).

El que matara al Rey (artículo 253) o al heredero, consorte, Regente o a cualquiera que formara parte de la Regencia (artículo 254), era castigo con igual pena. Ambos artículos los encontramos en el Título II.

Del Título III, delitos contra el orden público, se penaba el delito de rebelión (artículo 284).

Del Título VII, se condenaban los delitos de asesinato, comprendidos en los artículos 519 y 520; el delito de parricidio (artículo 521), y el delito de infanticidio (artículo 524).

De los delitos contra la seguridad colectiva (Título IX), se sancionaba el delito de atentado contra personas o contra cosas, sirviéndose para ello de artefactos explosivos, siempre y cuando, causasen la muerte o lesionaran a alguien (artículo 559).

Finalmente, se castigaba a quien cometiera un robo con violencia e intimidación, y a consecuencia de ello, se produjese un homicidio (artículo 688, delitos contra la propiedad).

◆ **CÓDIGO PENAL DE 1932**

El 15 de abril de 1931, el Gobierno transitorio, mediante Decreto, anuló el Código Penal de 1928. Al producirse una simple anulación y no derogación, entró en vigor el de 1870.

El presente código debía ser modificado ya que se produjo un cambio de régimen, y ahora se encontraban ante una república.

La transformación que debía sufrir el código de 1870 era relevante, con lo cual, la Subcomisión de Leyes Penales de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno, diseñó

una modificación comprendida en dos etapas. La primera consistía en una simple alteración del código penal; la segunda, y más importante, se basaba en la entera redacción de un nuevo Código Penal.

Y así fue como Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Mariano Ruiz Funes, José Antón Oneca, entre otros, crearon el proyecto de Código Penal que fue publicado el 5 de noviembre de 1932, entrando en vigor el 1 de diciembre del citado año, como el Código Penal de 1932¹².

Es importante decir que, este código abolió la pena capital, al igual que las cadenas perpetuas, convirtiéndose así en un código más humanizado.

En una reforma realizada en 1934, se restableció la pena de muerte para los delitos de terrorismo y bandolerismo.

◆ **CÓDIGO PENAL DE 1944**

El Código Penal de 1944 estableció nuevamente la pena de muerte.

El artículo 83 establecía que la pena capital se realizase como estuviera estipulado en los reglamentos correspondientes.

Es en el Libro II, delitos y sus penas, donde de nuevo encontramos los delitos penados con dicha pena.

En el Título I, se castigaba a quienes incitaran o ayudasen a un estado extranjero a declarar la guerra a España (artículo 120); a aquellos que facilitaran a los contrarios la entrada en España, a los reclutadores para llevar a cabo la guerra... (artículo 121); y al español que se alzase en contra de su país (artículo 122). También se penaba al que matara al Jefe de Estado de otro país residente en España (artículo 136).

Del Título II, delitos contra la seguridad interior del Estado, se sancionaba con la pena capital al que acabase con la vida del Jefe de Estado español (artículo 142,

¹² TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, p.503 a 505.

comprendido en el Capítulo I, Sección Primera); a los reos de rebelión (artículo 215, Capítulo III); a los culpables de sedición (artículo 219, Capítulo IV); y a los condenados por terrorismo (artículo 260, 261 y 262).

En el Título VIII, se penaba al que matara a su padre, madre o hijo (artículo 405) y al asesino, es decir, a aquel que matara a otro concurriendo alguna de las circunstancias citadas en el artículo 406.

Finalmente, se castigaba al que cometiendo un robo con violencia o intimidación en las personas causase un homicidio (artículo 501, Título XIII, de los delitos contra la propiedad).

◆ **CÓDIGO PENAL DE 1973**

El Código Penal de 1973 acontece debido a las diversas modificaciones surgidas en el Código Penal de 1944.

Es el mismo artículo 83 (Título III, de las penas) el que decía que la pena capital se perpetrara según lo dispuesto en los Reglamentos elaborados a tal efecto. Asimismo se preveía que las sentencias firmes prescribieran a los treinta y cinco años (artículo 115).

Nuevamente es en el Libro II, delitos y sus penas, donde hallamos los delitos castigados con la pena capital.

El Título I, delitos contra la seguridad exterior del Estado, condenaba a quienes estimulasen a otra nación a declarar la guerra a España (artículo 120); a quienes facilitaran la entrada en España de una potencia extranjera (artículo 121); y al español que se levantase en armas contra de España (artículo 122). El Capítulo III, del mismo Título I, preveía la pena máxima al que matase al Jefe de Estado de una nación extranjera (artículo 136).

En el Título II, delitos contra la seguridad interior del Estado, Capítulo I, se castigaba al que ejecutase al Jefe de Estado español (artículo 142) y al que privara a la citada persona de su libertad personal y le obligara a realizar actos en contra de su voluntad (artículo 144). El Capítulo III, infringía la citada pena al rebelde (artículo 215); y el

Capítulo IV, al reo de sedición. Asimismo se sancionaba a los reos de terrorismo (artículos 260 y 261, Capítulo II).

El Título VIII, delitos contra las personas, aprisionaba a los reos de parricidio (artículo 405) y al inculcado por asesinato (artículo 406).

El Título XIII, delitos contra la propiedad, penaba al condenado por robo con violencia o intimidación en las personas que provocara un homicidio (artículo 501).

◆ **CÓDIGO PENAL DE 1995**

Como sabemos, la Constitución Española de 1978 abolió la pena de muerte aplicable a los civiles, pero tuvimos que esperar hasta 1995 para que el Código Penal Militar revocara dicha pena.

El mencionado código aplicaba la pena capital en casos de rebelión militar, espionaje, crímenes de guerra, entre otros muchos.

Con el consenso de los partidos políticos, y por el gran cometido realizado por Amnistía Internacional, el 25 de abril de 1995 se suprimió del Código Penal Militar la pena analizada.

Con lo cual, ahora sí en todos los terrenos, España pasó a formar parte de los países que extinguieron la pena capital.

• **CONCLUSIÓN**

Podemos observar que la pena de muerte ha formado parte de la historia de nuestra nación. La encontramos en todos los códigos examinados del siglo XIX, y en tres de los estudiados en el siglo XX.

Es importante decir que, los diferentes códigos analizados presentan particularidades propias dependiendo del momento o época vividos.

El Código Penal de 1822 se creó para terminar con la cruel legislación penal propia del Antiguo Régimen; se elaboró, mediante una Comisión creada por parte de las Cortes.

Por su parte, el Código Penal de 1848 nació para evitar que se continuara aplicando el Derecho Penal propio de las Monarquías Absolutistas, que se usó nuevamente tras la derogación del código penal anterior tras las reacciones absolutistas de 1823. No hay que olvidar que, aunque el citado código haya sufrido diversas modificaciones, continúa siendo la base del Código Penal actual.

El siguiente código penal, el de 1850, surgió como respuesta a las convulsiones revolucionarias acaecidas en 1848. Se produjo la presente modificación ya que la ley que autorizaba al Gobierno a publicar el Código Penal de 1848, también le facultaba para que en caso de urgencia pudiera efectuar por sí cualquier reforma, trasladándolo con posterioridad a las Cortes.

El Código Penal de 1870 necesitaba adaptarse a la Constitución de 1869, nacida de la revolución liberal acontecida un año antes. No se sabe con exactitud si el presente código es un nuevo texto legal o una modificación del Código Penal de 1848; ya que, sus reformas son abundantes y trascendentales, pero también, la estructura utilizada es la misma que la del Código Penal de 1848.

El Código Penal de 1875 se aplicó únicamente en los territorios controlados por los Carlistas, y su vigencia fue breve.

Con el cambio de siglo, las ejecuciones dejaron de ser públicas pasando a ser menos trascendentales y más privadas; evitando así la curiosidad de los conciudadanos.

Como es lógico, cada régimen político necesita su propio código, y así lo entendió Primo de Rivera, creando el Código Penal de 1928.

El Código Penal de 1932 se elaboró como respuesta al nuevo cambio de régimen, ya que ahora se encontraban ante una República. El día siguiente a la proclamación de la misma, se publicó un Decreto por parte del Gobierno provisional, por el que se anulaba el Código Penal de 1928. Lo anulaba, no lo derogaba, con lo que entró en vigor el anterior Código Penal, el de 1870. Es importante decir que, el código aplicable era propio de una Monarquía y el nuevo régimen era una República, con lo cual, y al no ser

aplicable la analogía en el Derecho Penal, tuvieron que engendrar un nuevo código. Y así fue como nació el Código Penal de 1932.

El Código Penal de 1944 surgió como reforma del anterior código. Durante los años de la postguerra se realizaron dos proyectos de Código Penal, uno elaborado por Falange y el otro por el Ministerio de Justicia; aunque, ninguno de los dos llegó a ser discutido. No fue hasta 1944 cuando se produjo la reforma y se creó el nuevo código.

El Código penal de 1973 fue un texto refundido, en el cual se modificó levemente el código anterior.

Como dije en el apartado anterior, la pena de muerte en España fue abolida en la Constitución de 1978, exceptuando los casos que se pudieran prever en la legislación militar en tiempos de guerra.

En 1995, se abolió definitivamente la pena capital, debido a una larga batalla dirigida por Amnistía Internacional, y de diversas operaciones llevadas a cabo bien por individuales, bien por instituciones sociales.

Ahora bien, existe una pequeña controversia entre nuestra Constitución y el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual España es parte; ya que la Constitución en su artículo 15 prevé todavía la pena máxima para casos militares, y por otra parte, el Protocolo firmado por España está destinado a eliminar la pena de muerte. Con lo cual, aunque en un principio pudiera parecer posible y no inconstitucional la restauración de la citada pena en casos de justicia militar en tiempos de guerra; al ser el Protocolo un pacto internacional, este último tendría más fuerza, y la pena capital no podría instituirse de nuevo.

Para finalizar decir que, la pena de muerte ha sido muy utilizada en nuestro país, pero al ser considerada una crueldad, entre otros muchos apelativos, haber rubricado el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y crear nuestra justicia en la reintegración, ha sido prohibida definitivamente en España.

• BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 2011. Páginas 493 a 506.
- PUYOL MONTERO, J. M., *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España*, Madrid, Universidad Complutense, 2001. Páginas 19 a 36.
- BECCARIA, C., *Tratado de los delitos y de las penas*, Buenos Aires, Heliasta, Edición única. Página 120.
- PÉREZ-PRENDES, J. M., *Lecciones de Historia del Derecho Español*, Centro de estudios Ramón Areces, 1994. Páginas 537 a 543.
- BARBERO SANTOS, M., *La pena de muerte: seis respuestas*, Universidad de Valladolid, 1975. Páginas 67 a 85.
- Código Penal de 1822.
- Código Penal de 1848.
- Código Penal de 1850.
- Código Penal de 1870.
- Código Penal de 1875.
- Código Penal de 1928.
- Código Penal de 1932.
- Código Penal de 1944.
- Código Penal de 1973.
- Código Penal de 1995.

- Constitución Española.
- Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículos:

- ALEJANDRE GARCÍA, J. A., “De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-1934)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 62 (1981).
- CARRETERO SÁNCHEZ, A., “La discusión sobre la pena de muerte en el primer Código Penal español de 1822: Una perspectiva histórica”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3 (1998).
- CUELLO CALÓN, E., “Contribución al estudio de la Historia de la Pena de Muerte en España”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 10 (1957).

Páginas web:

- www.boe.es
- www.amnistiainternacional.org